

tonio Nuño García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de abril de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Nuño García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 20 de abril de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

22788

*ORDEN 111/02335/1983, de 30 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de febrero de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Bautista Domínguez, Sargento de Infantería, Caballero Mutua Permanente.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Bautista Domínguez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 30 de octubre de 1978, se ha dictado sentencia con fecha 10 de febrero de 1983 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Sans Sans, Letrado, en nombre y representación de don José Bautista Domínguez, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 10 de julio y 30 de octubre de 1978, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22789

*ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo siendo parte apelante «Fábrica Empresa Constructora, S. A.», y apelada, la Administración General del Estado, contra sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de 11 de marzo de 1981 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 22 de febrero del año en curso, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo en el que es parte apelante «Fábrica Empresa Constructora, S. A.», y apelada la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 11 de marzo de 1981, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Entidad mercantil «Fábrica Empresa Constructora, S. A.», contra la sentencia dictada el 11 de marzo de 1981 por la Sala Primera de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia que procede parcialmente revocar en el concreto punto de la misma, que denegó la petición subsidiaria de la mencionada Entidad mercantil, de que se le concediera la bonificación del 75 por 100 establecida en el apartado d) del artículo 66.1-B), del texto refundido del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales de 6 de abril de 1967, a la constitución del préstamo que a la parte apelante le fue otorgado por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, préstamo documentado en la escritura pública de 6 de agosto de 1975, y, en su virtud, debemos declarar y declaramos que procede el otorgamiento de la aludida bonificación en cuanto al referido préstamo, lo que conduce a declarar la nulidad parcial, también en dicho concreto punto, de la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, que a su vez había desestimado el recurso de alzada formulado contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo de la Provincia de Madrid, de 31 de enero de 1977, por ser ambos actos administrativos no conformes a derecho en la decisión allí adoptada en cuanto a la referida bonificación. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22790

*ORDEN de 22 de junio de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso promovido por «Comercial Mirasierra, S. A.», siendo demandada la Administración General del Estado contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981 por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 11 de marzo del año en curso, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto como demandante por la Entidad «Comercial Mirasierra, S. A.», representada por el Procurador don José de Murga y Rodríguez, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, como demandada contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981 sobre liquidación por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Murga Rodríguez, en nombre y representación de la Entidad demandante "Comercial Mirasierra, S. A.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía contra las resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Madrid de 30 de julio de 1979 y del Tribunal Económico-Administrativo Central de 25 de marzo de 1981, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos los actos administrativos anteriormente dichos, así como la liquidación tributaria a la que ambos se refieren; debiendo la Administración demandada practicar una nueva, aplicando provisionalmente la reducción del 75 por 100 de la base imponible, así como devolver a la Entidad reclamante lo ingresado en exceso; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del actual proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22791** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se establecen determinadas Administraciones de Hacienda en Madrid y provincia.

Ilmo. Sr.: Avanzado el proceso de establecimiento de Administraciones de Hacienda inicialmente previsto para la provincia de Madrid, es necesario continuarlo agotando las posibilidades que ofrece la utilización de estos órganos mediante la ampliación del plan, que queda definitivamente estructurado con la presente Orden, para lo que se hace uso de la autorización concedida por la disposición final primera del Real Decreto 489/1979, de 20 de febrero.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. 1. Se establecen las siguientes Administraciones de Hacienda:

- Retiro, Salamanca, Latina, Villaverde, Mediodía, Vallecas, San Blas y Hortaleza, en Madrid.
- Alcobendas-San Sebastián de los Reyes, Aranjuez, Colmenar Viejo, El Escorial, Fuenlabrada, Leganés, Navalcarnero y Torrejón de Ardoz, en la provincia de Madrid.

2. El ámbito territorial de cada una de las Administraciones de Hacienda a que se refiere el párrafo anterior es el que se señala en el anexo que se acompaña a esta Orden.

3. En la fecha en que se disponga la iniciación del funcionamiento de cada una de las nuevas Administraciones citadas en el apartado 1 de este número, se reducirá el ámbito territorial de las anteriormente establecidas, perdiendo los distritos, zonas recaudatorias o pueblos que se incorporan a las nuevas, y pasarán a denominarse Centro, Fuencarral, Ciudad Lineal, Moratalaz, Chamartín y Arganzuela las establecidas por Ordenes ministeriales de 25 de abril y 14 de noviembre de 1979 y 25 de marzo de 1980.

Segundo.—Por Orden ministerial se determinará la estructura orgánica, las funciones y la fecha de iniciación de las actividades de cada una de las Administraciones de Hacienda que se establecen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía y Hacienda.

#### ANEXO

##### Ámbito territorial de las Administraciones de Hacienda

- Administración de Retiro: Abarca el área de la zona de recaudación número 3 de Madrid capital, que se segrega de la antigua de Centro-Retiro.
- Administración de Salamanca: Abarca el área de la zona de recaudación número 4 de la capital, que se segrega de la antigua de Chamartín-Salamanca.
- Administración de Latina: Abarca la zona recaudatoria número 10 de la capital, que se segrega de la de Carabanchel.
- Administración de Villaverde: Abarca la zona de recaudación número 12 de la capital, que se segrega de la que encabezaba Arganzuela.
- Administración de Mediodía: Abarca la zona recaudatoria número 13 de la capital, que se segrega de la anterior de Arganzuela-Villaverde.

6. Administración de Vallecas: Abarca la zona de recaudación número 14 de la capital, que se separa de Moratalaz.

7. Administración de San Blas: Abarca la zona de recaudación número 17 de la capital, que se segrega de la de Ciudad Lineal.

8. Administración de Hortaleza: Abarca la zona recaudatoria número 18 de la capital, que se separa de Fuencarral.

9. Alcobendas-San Sebastián de los Reyes: Abarca ambos términos municipales.

10. Aranjuez: Abarca la zona de recaudación de Aranjuez, que se desglosa de la Administración de Getafe.

11. Colmenar Viejo: Abarca el área de la zona de recaudación de Colmenar Viejo, excepto los términos municipales de Alcobendas y San Sebastián de los Reyes.

12. Administración de El Escorial: Abarca el área de la zona de recaudación de San Lorenzo de El Escorial.

13. Administración Fuenlabrada: Abarca los términos municipales de Fuenlabrada, Batres, Casarrubuelos, Cubas, Griñón, Humanes de Madrid, Moraleja de en Medio y Serranillos del Valle, que se segregan de la Administración de Getafe.

14. Administración de Leganés: Abarca el término municipal de Leganés, que se segrega de la Administración de Hacienda de Móstoles.

15. Administración de Navalcarnero: Abarca la zona de recaudación de Navalcarnero, que se segrega de la Administración de Móstoles.

16. Administración de Torrejón de Ardoz: Abarca la zona de recaudación 2.ª de Alcalá de Henares, con capitalidad en Torrejón de Ardoz.

**22792** ORDEN de 23 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 301.883, interpuesto por don Ramón Pérez Cabrero y Cendrá, y acumulados.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 29 de noviembre de 1982 por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 301.883, interpuesto por don Ramón Pérez Cabrero y Cendrá, y los acumulados números 301.892 y 302.111, «Compraventa de Fibras de Algodón, S. A.»; 301.893 y 302.118, «Hilaturas Gosypium, S. A.»; 301.895, «Juan Par y Compañía, S. R. C.»; 301.896, «Guasch Hermanos, S. A.»; 302.109, «José A. Gomis, S. A.»; 302.112, «Compañía Algodonera Juan Mato, S. A.»; y 302.117, «Starlux, S. A.», contra los acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972 y 28 de enero de 1973, desestimatorios de los recursos interpuestos contra el Decreto de 28 de noviembre de 1968,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia cuya parte dispositiva dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ramón Pérez Cabrero y Cendrá y los acumulados «Compraventa de Fibras de Algodón, S. A.», «Hilaturas Gosypium, S. A.», «Juan Par y Compañía, S. R. C.», «Guasch Hermanos, S. A.», «José A. Gomis, S. A.», «Compañía Algodonera Juan Mato, S. A.» y «Starlux, S. A.», debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de noviembre de 1972 y 28 de enero de 1973, que declararon ajustado a derecho el Decreto de 28 de noviembre de 1968; desestimando las restantes peticiones de los recurrentes. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado' se insertará en la 'Colección Legislativa', definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y oportunos efectos.

Madrid, 23 de junio de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas e Impuestos Especiales.

**22793** ORDEN de 28 de junio de 1983 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Narciso Amorós Rica.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que ha interpuesto, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, don Narciso Amorós Rica, contra la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado, en impugnación de la Orden de 15 de septiembre de 1977, Resolución de